Congreso del Estado

Michoacán de Ocampo

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 365

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 110 y las fracciones II y III del artículo 165; se adiciona una fracción IV al artículo 165 y el artículo 167 bis, todos del Código Penal para el Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

Artículo 110. Prescripción de la pena de prisión

...

Serán imprescriptibles las penas señaladas en los artículos 165 y 167 bis de este Código.

Artículo 165. Violación equiparada

Se equipara a la violación y se sancionará con la misma pena a quien:

I...
II. Introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano distinto del pene en una persona menor de doce años de edad o persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo;
III. Siendo hermano o ascendiente mayor de dieciocho años tenga cópula con su hermano o descendiente menor de dieciocho años, con conocimiento de su parentesco; o,
IV. Aprovechándose de la relación de subordinación o superioridad que tenga sobre la víctima derivada de una relación de cualquier índole, realice cópula con persona mayor de doce y menor de dieciocho años de edad o le Introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano distinto del pene.

...

Artículo 167 Bis. Abuso sexual de personas menores de dieciocho años de edad

A quien, sin llegar a la cópula y aprovechándose de la relación de subordinación o superioridad que tenga sobre la víctima derivada de una relación de cualquier índole, ejecute un acto sexual en persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo, o la haga observar o ejecutar dicho acto, se le impondrá de nueve a dieciocho años de prisión y multa de setecientos cincuenta a dos mil doscientos cincuenta Unidades de Medida y Actualización.

Si se hiciera uso de la violencia física y/o psicológica, la pena prevista se aumentará en una mitad.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 12 doce días del mes de octubre de 2020 dos mil veinte. - -

---

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DIP. OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA.

PRIMER SECRETARIA
DIP. YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ.

SEGUNDA SECRETARIA
DIP. MARÍA TERESA MORA COVARRUBIAS.

TERCER SECRETARIO
DIP. ARTURO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ.

La presente hoja de firmas corresponde al Decreto Número 365, mediante el cual se reforma el artículo 110 y las fracciones II y III del artículo 165; se adiciona una fracción IV al artículo 165 y el artículo 167 bis, todos del Código Penal para el Estado de Michoacán.